

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PERSECUCIÓN DE OFICIO AL DELITO DE CONTAGIO VENÉREO EN EL
CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO**

RONY ESTUARDO DÍAZ ANDRADE

GUATEMALA, MAYO DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PERSECUCIÓN DE OFICIO AL DELITO DE CONTAGIO VENÉREO EN EL
CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RONY ESTUARDO DÍAZ ANDRADE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro lopez
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

A DIOS: Creador del universo, por iluminarme y darme la vida e inteligencia para poder culminar este éxito.

A MIS PADRES: Marco Antonio Díaz Cano y Olivia Gregoria Andrade Escobar de Díaz, por su amor, apoyo y sabios consejos que lograron hacer de mí una persona de bien.

A MIS HERMANOS: Robin Antonio Díaz Andrade y Ada Karina Díaz Andrade, que mi triunfo los motive a seguir superándose.

A MI FAMILIA EN

GENERAL: Con cariño y agradecimiento por su colaboración para que culminara mis estudios.

A MIS ABUELITOS: Alicia Escobar, Cándida Cano y Gerardo Díaz, por el cariño y la orientación que siempre me han brindado.

A MIS AMIGOS: Héctor, José Luis, Carlos Ponciano, Luz María, Marco René, Juan Ernesto Patricio, Maritza Santos, Cristy Mishell Cumes, Melisa, William, Saira, Lesdi, Jonatan, Josué Aguilar, Sandra, Jimena, Yolanda, Luis, Ingris, Febe, Hedi del Cid, Lili, Beatriz, Ana Reina, Laura, David Escobar, Nereida, Elisa, Luky Ludivina, Adriana, Blanca Azucena, Blanca Rodríguez,

Bryan Villatoro, Claudia Villatoro, Esmeralda Samora, Euda Muñoz, Imelda, Iris Franco, Isabel del Cid, Ivone, Joseline, Karen Lopez, Keny, Leonelito, Losmar, Lucky Karías, Luis Ordóñez, Margarita Sánchez, Mary, Maribel, Maricela, Maris, Marvin Girón, Obed, David, Paty, Romilio, Sara, Seño Artemis, Violeta, Vivian, Yesenia Alvarez y Zuli.

A LAS FAMILIAS: Galindo, Álvarez y en especial a la familia Ponciano Girón, que me ha apoyado, le agradezco con todo mi corazón.

A LOS PASTORES: Elfego Galindo, Gustavo Calderón y en especial a Waldemar Álvarez Aguirre, un hermano que me apoyo económica, moral y espiritualmente

A LOS LICENCIADOS: Efraín Guzmán, Armindo Castillo Ayala, Estuardo Castellanos, Estéfani Velásquez, Verónica, licenciado Napoleón Gilberto Orozco Monzón, licenciado Hermelindo Aguirre y en especial al licenciado Bonerge Mejía y al licenciado Avidan Ortiz.

A: Mi querido Departamento de Huehuetenango, terruño hermoso que me vio crecer.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La persecución penal de oficio.....	1
1.1. Definición de Ministerio Público.....	3
1.2. Política de persecución penal.....	4
1.2.1. Ejes de la política de persecución penal de oficio.....	6
1.2.1.1. Política penal.....	6
1.2.1.2. Política de persecución penal.....	7
1.2.1.3. Política de investigación.....	7
1.2.1.4. Política judicial.....	7
1.2.1.5. Política penitenciaria.....	8
1.3. Política criminal.....	8

1.3.1. Fines.....	9
1.4. Niveles de decisión.....	11
1.4.1. Organización.....	11
1.4.2. Mecanismos del ejercicio del poder penal.....	12
1.5. La persecución penal.....	12
1.6. La efectividad en la etapa preparatoria del proceso penal.....	14

Pág.

1.7. La efectividad de la persecución penal durante la etapa intermedia y del juicio.....	15
1.8. El debido tratamiento de las víctimas en el proceso penal.....	16

CAPÍTULO II

Principios de la persecución penal.....	23
2.1. Principio de humanidad.....	23
2.2. Principio de eficacia.....	25
2.3. Principio de legalidad.....	27
2.4. Principio de lesividad.....	32
2.5. Principio de proporcionalidad.....	34
2.6. Principio de culpabilidad.....	36
2.7. Principio de reconocimiento de las víctimas.....	38
2.8. Principio de subsidiariedad.....	40

CAPÍTULO III

El contagio venéreo.....	43
--------------------------	----

3.1. Incidencia.....	44
3.2. Transmisión.....	45
3.3. Control.....	46
3.4. Clasificación.....	47
3.4.1. Sífilis.....	47
3.4.1.1. Síntomas.....	48
3.4.1.2. Diagnóstico.....	51
3.4.1.3. Tratamiento.....	52
3.4.2. Gonorrea.....	54
3.4.2.1. Síntomas.....	54
3.4.2.2. Diagnóstico.....	56
3.4.2.3. Tratamiento.....	57
3.4.3. Chancroide.....	58
3.4.3.1. Síntomas.....	58
3.4.3.2. Tratamiento.....	59
3.4.4. Linfogranuloma venéreo.....	59
3.4.4.1. Síntomas.....	60
3.4.5. Granuloma inguinal.....	61
3.4.5.1. Síntomas.....	61
3.4.5.2. Tratamiento.....	62
3.4.6. Uretritis no gonocócica y cervicitis clamidial.....	62
3.4.6.1. Síntomas.....	63

Pág.

3.4.6.2. Complicaciones.....	64
3.4.6.3. Tratamiento.....	64
3.4.7. Tricomoniasis.....	65
3.4.7.1. Síntomas.....	66
3.4.7.2. Diagnóstico.....	66
3.4.7.3. Tratamiento.....	67
3.4.8. Candidiasis genital.....	67
	Pág.
3.4.8.1. Síntomas.....	68
3.4.8.2. Tratamiento.....	68
3.4.9. Herpes genital.....	69
3.4.9.1. Síntomas.....	70
3.4.9.2. Diagnóstico.....	71
3.4.9.3. Tratamiento.....	71
3.4.10. Verrugas genitales.....	72
3.4.10.1. Síntomas.....	72
3.4.10.2. Tratamiento.....	73
3.4.11. Infecciones intestinales de transmisión sexual.....	74

CAPÍTULO IV

La persecución de oficio al delito de contagio venéreo.....	75
4.1. La acción penal.....	75
4.2. Definición de delito.....	87
4.3. Contagio venéreo.....	88

4.4. Persecución de oficio al delito de contagio venéreo.....	88
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95

INTRODUCCIÓN

Todo hecho jurídico se traduce en aquel acontecimiento inesperado, especialmente para el sujeto pasivo que produce efectos jurídicos en el mundo exterior. Por ello es evidente que la actividad de las partes y de los órganos jurisdiccionales debe someterse a determinadas condiciones de lugar, tiempo y modo de expresión, lo cual es constitutivo de las formas procesales que favorecen el orden y la certidumbre del proceso. Esto implica que a través de la acción penal, la cual es el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación, puesto que con la acción penal se hace valer la pretensión punitiva del Estado para la imposición de una pena.

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas dentro del campo del sistema penal guatemalteco, contando dichas funciones con la obligación de tener que desarrollarse dentro del marco constitucional y legalmente establecido debido a que ello es constitutivo de la política formulada por el Estado para una adecuada investigación del delito y una debida persecución penal.

El contagio venéreo y las agresiones sexuales constituyen una seria violación a la integridad y dignidad humana. Las agresiones contenidas en el Código Penal vigente, así como las violaciones y abusos deshonestos se perfilan como las transgresiones más graves e intolerables en el país y las cuales tienen consecuencias ulteriores; debido a ello es fundamental emitir los lineamientos generales que permitan una selección racional, así como una mejor actuación por parte del Ministerio Público

para la persecución de oficio al delito de contagio venéreo en Guatemala.

La hipótesis formulada se comprobó al determinar lo importante que, el delito de contagio venéreo sea perseguido de oficio en la legislación penal vigente en Guatemala. Se utilizó la técnica bibliográfica y los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo.

El desarrollo de la tesis se dividió en cuatro capítulos, de los cuales el primero explica la persecución penal de oficio, señalando la definición de Ministerio Público, las políticas de persecución penal, política criminal y sus fines, efectividad en la etapa preparatoria de la persecución penal, durante el juicio y el debido tratamiento de las víctimas en el proceso penal. El segundo capítulo da a conocer los principios de la persecución penal: de humanidad, eficacia, legalidad, lesividad, proporcionalidad, culpabilidad, reconocimiento de las víctimas y subsidiariedad. El tercer capítulo trata acerca del contagio venéreo, de su incidencia, transmisión, control y clasificación. El cuarto y último capítulo da a conocer la importancia de que el delito de contagio venéreo sea perseguido de oficio en la legislación penal vigente de la sociedad guatemalteca, la acción penal y definición.

CAPÍTULO I

1. La persecución penal de oficio

La decisión por la persecución de oficio de los delitos se promueve a través de los órganos del Estado. El interés público derivado de la gravedad de los hechos, así como también el temor a la venganza privada justifican claramente dicha intervención. También, la consideración del hecho punible como hecho que presenta algo más que el daño concreto que se ocasiona a la víctima; permite que se tome la decisión de castigar y la necesidad de que será un órgano estatal el que se encargue de llevar a cabo la persecución penal de oficio.

El Ministerio Público de Guatemala es una institución que cuenta con autonomía funcional y se encarga por mandato de la Constitución Política de la República de la persecución penal pública, la cual abarca la fase de impulso del mismo y también la responsabilidad de definir las políticas acordes a orientar dicha actividad.

Después de tomar la decisión político-criminal relativa a la persecución de oficio, la misma debe comenzarse frente a cualquier situación que surja como delictiva; siendo de importancia perseguir las conductas que se consideren como delitos; sin que dicha persecución sea a instancia de parte.

El principio de legalidad procesal trae consigo el deber de la promoción de la persecución penal de oficio ante la noticia de la existencia de un hecho punible en

Guatemala. De allí, que después de promovida la persecución penal, la misma no puede ser suspendida o interrumpida y ningún criterio relacionado con la poca gravedad del hecho puede utilizarse para no comenzar o continuar con la persecución anotada.

En la sociedad guatemalteca la ínfima capacidad del sistema de justicia para procesar todos o al menos la mayoría de los hechos punibles es uno de los motivos de la arbitrariedad con la cual cuenta el sistema para la selección de los pocos casos de los cuales se ocupa, debido a que mientras mayor sea el número de conductas delictivas, mayor es también la posibilidad de los operadores de elegir de forma arbitraria cuales serán las conductas perseguibles de oficio; ya que la gravedad del delito no consiste en ser una circunstancia de importancia para dicha selección; ya que la posición social del autor se presenta como la variable de mayor relevancia.

Al encontrarse el país frente al reconocimiento de la imposibilidad fáctica de perseguir todos los delitos de oficio que suponen la vigencia del principio de legalidad del proceso, aparece también el principio de oportunidad, y en el que a través de su aplicación se busca la racionalización de la debida selección que tiene lugar; partiendo de distintos criterios para la regulación informal de la aplicación del sistema de justicia penal en Guatemala.

El Artículo número 7 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa que: “El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo

sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución.

Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme.

Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa”.

La citada norma en el Artículo número 8 preceptúa lo siguiente: “El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia”.

1.1. Definición de Ministerio Público

“El Ministerio Público designa la institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los

particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos”.¹

1.2. Política de persecución penal

La política de persecución penal de oficio es una visión integral con la cual cuenta el sistema penal de justicia del país, debido a que si bien es cierto que el poder punitivo es perteneciente al Estado, el mismo se fragmenta en una serie de órganos y de instituciones que llevan a cabo funciones para una debida materialización del mismo.

El Artículo número 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 preceptúa que: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

La citada norma en el Artículo número 2 preceptúa que: “Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes:

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico**, pág. 250.

1. Investigar los delitos de acción Pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales,
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal,
3. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos,
4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

La autonomía del Ministerio Público se encuentra regulada en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala: “El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley.

Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos”.

La persecución penal de oficio es un eslabón dentro del ciclo establecido por el Estado para la utilización del poder penal que le ha sido asignado al mismo, y por ende, se encuentra influido en el resto de los eslabones complementarios y constitutivos de la Política de persecución de oficio en la sociedad guatemalteca.

“El modelo de las funciones del ejercicio punitivo del Estado se fundamenta principalmente en la necesidad de no subordinar ninguna función esencial frente a otra, de tal manera que se mantenga un equilibrio de fuerzas internas y al mismo tiempo el sistema penal cumpla su finalidad externa prevista, es decir; disminuir los niveles de conflictividad y violencia social”.²

1.2.1. Ejes de la política de persecución penal de oficio

La política de persecución penal de oficio se integra de diversos ejes que cuentan con carácter fundamental en el proceso de investigación de los hechos en controversia, siendo los mismos los que a continuación se explican:

1.2.1.1. Política penal

Consiste en el conjunto de las decisiones y de los principios que adopta el Estado guatemalteco, encaminados a la determinación de los conflictos que tienen que elevarse a la calidad de delitos o de faltas y de que simultáneamente se establezca que tipo de soluciones se les ha de dar a dichos conflictos.

² Ramírez, Luis **Manuel de derecho procesal penal**, pág. 6.

1.2.1.2. Política de persecución penal

Es el conjunto de las estrategias, de los principios y de la toma de decisiones adoptada por el Estado guatemalteco con la finalidad de definir los criterios generales que se encargan de la orientación y debido funcionamiento del aparato del Estado guatemalteco para perseguir de manera racional los delitos que se han cometido en la sociedad.

1.2.1.3. Política de investigación

Consiste en el conjunto de los métodos, de las estrategias; principios y de las decisiones adoptadas por el Estado para el desarrollo y la organización eficaz de la actividad de investigación para la debida persecución de oficio en la sociedad guatemalteca.

1.2.1.4. Política judicial

La política judicial es relativa al conjunto de las decisiones, estrategias y principios adoptados por el Estado guatemalteco para el desarrollo, organización y adecuado mantenimiento y conservación de los componentes fundamentales de la justicia determinados por el Estado en el marco de la legalidad, a través del conocimiento penal de los casos que se sometan a la jurisdicción penal; garantizando a su vez su cumplimiento.

1.2.1.5. Política penitenciaria

Consiste en el conjunto de las estrategias, decisiones y principios adoptados por el Estado guatemalteco para desarrollar y organizar las propias actividades que conlleva la ejecución de la sentencia penal con la finalidad de asegurar el objetivo que aquél se ha encargado de formular para la sanción penal.

1.3. Política criminal

Se define la política criminal como: “Las decisiones y métodos con los que el Estado se organiza para ejercitar la justicia criminal, delimitándose el contenido a la misma solamente a las decisiones o estrategias adoptadas por el Estado”.³

“La política criminal es el conjunto de decisiones, estrategias y métodos que adoptan los órganos correspondientes del Estado, para orientar el uso del poder coercitivo al alcance de determinados objetivos”.⁴

De la lectura de la cita anterior se puede entonces desvirtuar que: “Las respuestas violentas que ejerce la sociedad, fuera del ámbito de la decisión del Estado, sean parte de la política criminal, o sea a cualquier tipo de respuesta que de manera violenta pueda ejercer la sociedad, como los casos de venganza privada: linchamientos, protestas violentas o coacciones; las cuales no pueden ser consideradas como

³ Zuñiga Rodríguez, Laura. **Política criminal**, pág. 22.

⁴ Paz y Paz, Claudia. **Manual de derecho penal**, pág. 38.

respuestas integrantes de la política criminal sino como un fenómeno criminal más al que el Estado debe brindar atención y respuesta”.⁵

1.3.1. Fines

La determinación de los objetivos de la política criminal se encuentra condicionado a la forma en la cual se comprende el sistema penal, así como también la conexión existente entre el mismo y los medios de control de la sociedad.

Anteriormente el fin de la política criminal fue el de la represión del delito, y bajo dicha concepción se comprendía que la finalidad exclusiva del conjunto de los métodos y de las decisiones adoptadas por el Estado se encontraba dirigida a la represión total del delito.

En las tendencias modernas se apunta a una concepción amplia de la política criminal, al considerar la mismo no únicamente como una respuesta al delito, sino que también al debido control de las consecuencias del mismo. O sea, que la finalidad que busca la política criminal, o sea las estrategias, métodos y decisiones adoptadas por el Estado en materia de justicia criminal es la realización de los derechos fundamentales de las personas, incluyendo entre los mismos a las víctimas; a los presuntos autores del delito y a la sociedad. De manera que la actuación de la política criminal no puede en ningún momento descuidar o violentar los derechos fundamentales.

⁵ **Ibid**, pág. 40.

El rol del Ministerio Público en Guatemala como órgano estatal encargado de la persecución penal trata de manera directa dentro del campo de la política criminal y no dentro de la política de seguridad, o sea que la finalidad de los métodos y estrategias definidas por el Ministerio Público no se encuentra orientada a la prevención de la comisión de los delitos, sino que se orienta a enfrentar el fenómeno criminal para asegurar la realización de los derechos que como consecuencia de un acto antijurídico se encuentren en riesgo o hayan sido vulnerados debido a la comisión de un acto delictivo.

Es evidente que la eficacia y la celeridad de la respuesta penal, de conformidad con la ley, es incidente en alguna forma de prevención del delito. La prevención secundaria generada por la aplicación pronta y valedera de la norma penal no tiene ni puede en ningún momento suplir la utilización de métodos y estrategias preventivas del delito en Guatemala.

Es de importancia todo lo relacionado al conjunto de las estrategias utilizadas por el Estado para el facilitamiento a la persona condenada a un proceso de resocialización que no permite la reincidencia, también existe un vínculo bien acentuado con el rol que desempeña el Ministerio Público como el órgano que tiene a su cargo la persecución penal pública en Guatemala.

“El ámbito de definición política del Ministerio Público se debe centrar en la adopción de decisiones, estrategias y métodos para materializar acciones tendientes a responder ante la comisión de actos delictivos, con el fin de lograr la efectiva realización

de los derechos fundamentales que se han vulnerado o estén en riesgo, tanto de la víctima, del autor del delito, como de la sociedad en general; y no así, a la prevención de la delincuencia; situación que debe ser abordada específicamente dentro de otros ámbitos de actuación del Estado”.⁶

La política criminal es manifestada mediante la utilización del poder penal del Estado, o sea que el poder penal es constitutivo del canal a través del cual se concretiza o manifiesta la política criminal dentro de la sociedad.

1.4. Niveles de decisión

Para la utilización del poder penal, el Estado necesita de dos niveles de decisión, los cuales son fundamentales, siendo los mismos los que a continuación se explican:

1.4.1. Organización

El nivel de las decisiones integrantes de la política criminal del Estado se encuentra referido al establecimiento de la institucionalidad del poder del sistema penal. De esa manera, el Estado adopta decisiones político- criminales cuando toma la decisión de crear un órgano que se encargue de la prevención policial del delito, otro que se encarga de la persecución penal pública, otro encargado de la ejecución de la investigación, otro encargado de la verificación de la legalidad del proceso, otro encargado de asegurar la procedencia de sometimiento de una persona que se

⁶ *Ibid*, pág. 42.

encuentra acusada, otro encargado de tomar las decisiones para la aplicación de las sanciones penales, otro encargado de la verificación de la ejecución de lo decidido en juicio y otro encargado de la aplicación del régimen de sanción impuesta en un juicio penal.

De vital importancia es la forma en la cual se define la institucionalidad para el ejercicio del poder penal, para así medir el modelo de política criminal del Estado. El hecho de decidir que un órgano distinto al judicial sea el encargado de la dirección de la investigación criminal refleja la existencia de un modelo de política criminal democrático y en beneficio de las personas, como también lo es el hecho de tomar la decisión de que un órgano judicial distinto al que controló la legalidad dentro del proceso de investigación sea quien conozca el juicio.

1.4.2. Mecanismos del ejercicio del poder penal

Las decisiones a nivel organizativo tomadas por el Ministerio Público son constitutivas de una manifestación de la política de persecución penal formulada por el ente anotado, debido a que dichas decisiones son incidentes en el grado de efectividad en el ejercicio de la persecución penal pública.

1.5. La persecución penal

Las decisiones generales relativas a como utilizar el poder de coerción, el cual implica el ejercicio de la persecución penal pública, se encuentran en la Constitución

Política de la República de Guatemala, en los Instrumentos Internacionales aceptados y ratificados por el Estado, en las normas ordinarias y en los Reglamentos específicos de las instituciones del sistema penal y en los instrumentos políticos de dirección o de instrucción girados a través de las autoridades políticas de las instituciones del sistema penal guatemalteco.

Los fiscales en su labor de persecución penal en la sociedad guatemalteca, frecuentemente solicitan a los jueces sobreseimientos y clausuras provisionales, ello debido a las deficiencias en la dirección de la investigación criminal que le compete al fiscal; sin que en la actualidad se cuente con lineamientos que permitan el mejoramiento del desarrollo de dicha función. Debido a ello, es fundamental la definición de criterios para la debida utilización del sobreseimiento y de la clausura provisional.

Es fundamental la implementación de mecanismos en Guatemala que permitan agilizar los trámites de casos en los cuales el Ministerio Público lleva a cabo la persecución penal de oficio.

Actualmente, no se cuenta en la sociedad guatemalteca con un efectivo control relativo a la actuación policial, lo cual es claramente reflejado en el elevado nivel de casos que ingresan por detenciones policiales y que terminan sin una sanción por falta de mérito; lo cual denota que muchos de los mismos no cuentan con una debida investigación.

1.6. La efectividad en la etapa preparatoria del proceso penal

Dentro del proceso penal guatemalteco, la prueba científica que es utilizada no es la suficiente, ello obedece a la deficiente protección y procesamiento existente en la escena del crimen. Por dicho motivo es fundamental emitir las directrices generales para el mejoramiento del desenvolvimiento de los fiscales en la escena del crimen; para una adecuada obtención de los medios probatorios.

El desarrollo de la imputación a cargo del Ministerio Público es el eje fundamental en el proceso penal acusatorio. De dicha forma es necesaria la emisión de los lineamientos de actuación de los fiscales mientras dure el desarrollo de las audiencias de la primera declaración.

Actualmente los fiscales no llevan a cabo la dirección funcional del proceso de investigación en el procesamiento de la escena del crimen, así como también con sus relaciones de coordinación con los investigadores. Por los motivos anotados es fundamental definir los lineamientos que permitan el mejoramiento de la función que le compete al Ministerio Público dentro del proceso de investigación.

Entre los principales problemas del sistema penal de Guatemala, se encuentra la incorrecta utilización de las medidas de coerción, fundamentalmente la de prisión preventiva; la cual se utiliza como pena anticipada y como medida de política de seguridad.

La utilización de las medidas de coerción dentro del proceso penal acusatorio constituye la función esencial que lleva a cabo el Ministerio Público en su labor de persecución penal, debido a que es competencia de dicho órgano el solicitar y fundamentar la necesidad de dichas medidas.

1.7. La efectividad de la persecución penal durante la etapa intermedia y del juicio

La acusación constituye el instrumento primordial del proceso penal a través del cual el Ministerio Público tiene que sustentar la existencia de motivaciones suficientes para el sometimiento a juicio oral y público a los procesados. Debido a ello, es fundamental que se emitan instrucciones específicas que permitan el mejoramiento de los procedimientos internos de coordinación entre los agentes fiscales y los auxiliares fiscales con la finalidad de que sean superadas las deficiencias que en la actualidad son observadas en la persecución que realiza el Ministerio Público y que permitan el mejoramiento sustantivo del mismo.

La etapa intermedia del proceso penal de Guatemala es de importancia y en la misma, se tiene en primer término que defender de manera técnica los planteamientos llevados a cabo en el escrito de acusación, y en segundo término, depurar la misma a efecto de obtener un auto de apertura a juicio libre de deficiencias y de vicios que obstaculicen la actividad probatoria en el juicio.

El juicio constituye la fase cumbre dentro del proceso penal acusatorio en Guatemala. En el mismo, el Ministerio Público se tiene que encargar de desarrollar con una mayor exactitud las estrategias de persecución penal que permitan demostrar debidamente las hipótesis acusatorias. Es fundamental generar instrucciones favorecedoras de la utilización de estrategias de litigio dentro de la fase del juicio y principalmente en las audiencias orales del debate, con lo cual lo que se busca es el mejoramiento de la calidad de la intervención del fiscal en el juicio; evitando con ello la obstaculización innecesaria del trámite del proceso.

1.8. El debido tratamiento de las víctimas en el proceso penal

Dentro de la estructura del Ministerio Público son fundamentales las Oficinas de Atención a la Víctima, la función de las mismas es proporcionarle la asistencia adecuada a las víctimas dentro del proceso penal, o bien coordinar la adecuada prestación de dicha asistencia a las víctimas cuando no se pueda proporcionar de manera directa.

Las víctimas requieren de la asistencia de una atención integral que amerita de un esfuerzo mayor otorgado por el Ministerio Público para el otorgamiento de tales servicios. En dicho sentido, es necesario generar criterios de actuación específicos orientados a un mejoramiento de las oficinas de atención a la víctima.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo número 6 que: "Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o

falta y en virtud de orden librada con apego a la ley o por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente”.

El adecuado tratamiento a las víctimas del delito no se circunscribe únicamente a la asistencia que las oficinas de atención a la víctima proporcionan a las mismas. El desarrollo propio del proceso penal, que se encuentra impulsado por los órganos fiscales de la institución, es de importancia para la atención de la víctima. Por ende, es fundamental la generación de instrucciones orientadoras a los fiscales de la institución para el sostenimiento de una correcta atención a las víctimas favorecedora del ejercicio del papel que les es correspondiente dentro del proceso penal sin la existencia de obstáculos generados por el Ministerio Público; o sea que es fundamental contar con los parámetros favorecedores de la identidad con la cual tiene que contar el fiscal con la víctima para proporcionarle la información suficiente y necesaria del caso y así permitir que la misma sea coadyuvante al alcance de los intereses auténticos de su condición de ser víctima del delito.

Las agresiones sexuales y los posteriores contagios venéreos son indudablemente las más grandes violaciones a la integridad, la dignidad y la libertad de

la persona. Es de urgencia la emisión de instrucciones específicas con la finalidad de que el desarrollo de las actividades propias de persecución penal de oficio que desarrolla el Ministerio Público, se lleven a cabo de manera estratégica.

La formulación de políticas de persecución penal, en lo que compete a dicho órgano, no se agota en las disposiciones legales, ya que el mismo requiere de una actividad constante de desarrollo, siendo la misma responsabilidad del Fiscal General de la República y del Jefe del Ministerio Público.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo número 9 que: "El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

1. El fiscal General de la República,
2. El Consejo del Ministerio Público,
3. Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección,
4. Los Agentes Fiscales,
5. Los Auxiliares Fiscales".

La citada norma preceptúa en el Artículo número 10 que: “El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional.

Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.

Convocará al Consejo del Ministerio Público cada vez que resulte necesario su asesoramiento y con el objeto de que dicho órgano cumpla con las atribuciones que le asigna ésta ley”.

El Artículo número 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa que: “Son funciones del Fiscal General de la República:

1. Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal;
2. Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución;
3. Remitir al ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas;

4. Someter a la consideración del Consejo los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos verbalmente o por escrito según la importancia del caso,
5. Efectuar, a propuesta del Consejo del Ministerio Público, el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera de Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos,
6. Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de sus servicios de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos,
7. Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley,
8. Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar como fiscal especial a un Abogado Colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función,

9. Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que se establecen en esta ley,
10. Proponer al Consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección,
11. Las demás estipuladas en la ley”.

CAPÍTULO II

2. Principios de la persecución penal

“Los principios generales del derecho son los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones, o sea las reglas de derecho. Son los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento”.⁷

También se les denomina fundamentos de la política de persecución penal y son constitutivos de pilares fundamentales orientadores del Ministerio Público dentro del rol asignado por el Estado Guatemalteco en el sistema penal.

2.1. Principio de humanidad

Es indudablemente el pilar fundamental del Estado democrático de derecho. En virtud del mismo toda actividad del ejercicio del poder penal del Estado debe orientarse a la promoción y protección de los derechos fundamentales de la persona humana, previamente a los propios intereses o fines del Estado.

El principio de humanidad ha sido el eje central de la reforma política de los gobiernos autoritarios, así como también de los gobiernos democráticos. El mismo, sostiene que el Estado no tiene sentido propio y únicamente se puede justificar en tanto

⁷ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.**, pág. 310.

que el mismo sea un instrumento de utilidad para garantizar los derechos fundamentales del individuo; permitiendo la autorrealización del mismo en la sociedad.

Mediante el mismo se encuentra estipulado claramente el Artículo número 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala al establecer la misma que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

En cualquier acto que lleven a cabo los distintos órganos del Ministerio Público en el ejercicio de la persecución penal, se tiene que observar que exclusivamente tiene legitimidad y legalidad en la medida que no solamente se respeta; sino que también se promueven los derechos fundamentales de la persona humana.

Consecuentemente, y sin perjuicio alguno de diversas aplicaciones que se tienen que hacer, se tiene que enseñar a los Fiscales del Ministerio Público para que los mismos rijan su actuación basados en el principio de humanidad en los siguientes casos:

- En el manejo de los plazos debidamente establecidos y relacionados con las diversas fases del proceso penal guatemalteco;
- Utilización de medidas coercitivas, fundamentalmente en la utilización de la medida de prisión preventiva;

- Realización de actos de investigación, y de manera primordial de aquellos relacionados con la búsqueda de vestigios del delito en la persona de la víctima;
- Empleo de testigos dentro del proceso penal;
- Tratamiento físico y emocional de las víctimas;
- Medio de trasladar la información a la víctima;
- Solicitud de una determinada pena;
- Solicitudes en materia de incidentes de ejecución de la pena.

2.2. Principio de eficacia

Se encarga de establecer la actuación de los diversos órganos públicos, y dentro de los mismos se encuentran los del sistema penal guatemalteco, los que tienen que llevar a cabo su labor de conformidad con la obligación con la cual cuenta el Estado de garantizar debidamente la vigencia de los derechos fundamentales a los cuales se encuentra obligado a brindar protección.

El mismo se encarga del establecimiento de que, así como el Estado se justifica en la medida de que es de utilidad para la protección de los derechos fundamentales de la persona humana, los órganos de carácter público y las estrategias que los mismos

adoptan se justifican únicamente en tanto los mismos son de utilidad para permitirle al Estado que cumpla con la función que tiene asignada.

El Artículo número 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

La Constitución Política de la República en el Artículo número 140 regula que: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo”.

Los diversos órganos del Ministerio Público se encuentran obligados a llevar a cabo una consideración objetiva y una adecuada valoración de sus actuaciones dentro de la actividad de la persecución penal pública, para evitar la realización de determinados actos cuyo resultado se conozca que definitivamente no serán eficaces para alcanzar los objetivos de la función constitucional otorgada al Ministerio Público..

Consecuentemente, el Ministerio Público se encarga de orientar la persecución penal de los delitos de acción pública, bajo el principio de eficacia cuando selecciona los diversos delitos a los que impulsará la debida aplicación de medidas de desjudicialización y determina además los procedimientos para su aplicación, cuando señala los criterios que deban regir para posteriormente archivar los casos, al establecer los procedimientos de coordinación en la escena del crimen, al determinar la

utilización de medidas de investigación en la etapa preparatoria y en la utilización de los medios probatorios en la fase de juicio.

La Fiscalía General es la encargada de tomar en consideración la necesidad de la emisión de las instrucciones generales de utilidad para la orientación de cualquier actuación con la finalidad de optimizar el tiempo, los recursos físicos, humanos y económicos para alcanzar el cumplimiento de la función que le ha sido delegada al Ministerio Público como lo es el de la persecución penal.

2.3. Principio de legalidad

La idea fundamental del principio de legalidad es que nadie puede ser castigado por normas penales sin que anteriormente se defina en la ley penal la conducta como delito, la pena respectiva y el proceso en el cual se impone la sanción, además de encontrarse definidas las reglas respectivas de ejecución de la misma. En conclusión, el principio anotado lo que busca es asegurar que ningún ciudadano sea castigado; ello es la fuerza coercitiva del Estado de manera arbitraria.

El Artículo número 1 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa el principio de legalidad: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

Las diversas garantías correspondientes como lo son la legalidad penal, la legalidad criminal, la legalidad procesal y la legalidad de ejecución, manifiestan la concatenación indispensable del principio de legalidad en las diversas fases del proceso de criminalización; para su auténtica vigencia.

El actuar del Ministerio Público al desarrollarse el proceso penal tiene que encontrarse regido por el principio de legalidad, el cual es excluyente de cualquier forma de actuación que no se encuentre prevista con anterioridad en la norma penal. También el apego a la funcionalidad de los diversos institutos procesales regulados en las distintas normas, pero de manera principal en el Código Procesal Penal vigente; es constitutivo de la actuación de los distintos órganos del Ministerio Público.

El principio de legalidad se encuentra regulado en el Artículo número 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala al preceptuar el mismo que: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

El Artículo número 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala al determinar la legalidad de los centros de detención al señalar que: “Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los

centros de detención, arresto o prisión provisional serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

La autoridad y sus agentes que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables”.

La citada norma en el Artículo número 11 regula lo relativo a la detención por faltas o infracciones al preceptuar lo siguiente: “Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad.

En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención”.

El Artículo número 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa en relación al principio de legalidad penal sustantiva que: “No son punibles

las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

No hay prisión por deuda”.

El debido respeto al principio de legalidad es fundamental para la correcta consolidación de un Estado de derecho, debido a que únicamente se puede contar con seguridad y certeza jurídica cuando se cuenta con la garantía de que las actuaciones de los órganos del Estado se enmarcan en las normas preestablecidas en la ley y son del conocimiento de los ciudadanos.

“La persecución penal del Ministerio Público se orientará, de tal forma que sean sus mismos órganos los que desarrollen efectiva y fundadamente los actos de imputación, acusación, juzgamiento y condena de los responsables del quebrantamiento de la ley penal, de tal manera que en ningún momento el juzgador deba asumir roles que competen a este órgano fiscal”.⁸

La política de persecución penal del Ministerio Público tiene que orientarse a efecto de que los Fiscales:

- Se encuentren presentes en la primera declaración que realicen los testigos;

⁸ Rodríguez, Alejandro. **Bases constitucionales del proceso penal**, pág. 58.

- Que asistan con suficiente información relativa a las primeras declaraciones que realicen los detenidos;
- Que desarrollen la imputación de la conducta delictivas dentro de las audiencias de primera declaración;
- Que sean requeridos cuando proceda el auto de procesamiento;
- Que utilicen adecuadamente el interrogatorio y el contra interrogatorio a los procesados y a los testigos en las audiencias orales del proceso penal;
- Que requieran cuando sea procedente la imposición de medidas de coerción;
- Que se encarguen de presentar los actos conclusivos de la etapa preparatoria dentro de los plazos correspondientes, evitándose con ello el emplazamiento judicial por violación a los mismos;
- Requerir con base en el principio de objetividad, los medios probatorios de utilidad para la efectiva averiguación de la verdad, evitando con ello que el órgano judicial solicite de oficio nuevos medios probatorios, ordenando a la vez investigaciones suplementarias, y cualquier otro distinto acto que de manera evidente sea de la competencia del órgano fiscal.

2.4. Principio de lesividad

El principio de lesividad es un límite fundamental en la actuación de los órganos del Estado para evitar la expansión del poder de coerción del Estado para la solución de la problemática que por naturaleza no es de la competencia del sistema penal.

Dicho principio determina que la actuación e intervención del sistema penal, solamente es auténtico en la medida de la existencia de una lesión a un derecho fundamental que ha sido elevado a la categoría de bien jurídico protegido por la norma penal y cuando el mismo es utilizado para la persecución a sujetos que piensan o actúan distinto a los demás; sin que dichos comportamientos lesionen los derechos de terceras personas.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo número 35 regula la libertad de pensamiento y de conciencia al preceptuar lo siguiente: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.

Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.

La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social.

Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho.

La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción, para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento.

Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo.

Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento.

Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida”.

En el principio de lesividad, la política de persecución penal del Ministerio Público se orienta a la unificación de criterios objetivos relativos a los casos que ameritan contar con el impulso del Ministerio Público y a desestimar aquellos en los cuales por la naturaleza de su acción o de su resultado se salen de la esfera de lesividad y consecuentemente de la esfera de la prohibición penal.

2.5. Principio de proporcionalidad

Uno de los principios fundamentales de la política criminal es el principio de proporcionalidad en un Estado democrático de derecho. El mismo se manifiesta tanto en la criminalización primaria, en la previsión legislativa y en la fase de la aplicación de sanciones penales.

Dentro de la fase de criminalización primaria, el principio de proporcionalidad exige el adecuamiento de la amenaza de la sanción a la gravedad del delito, o sea; la importancia del bien jurídico y el grado de ataque.

En dicho sentido, a pesar de que el Ministerio Público no es un órgano que cuente con iniciativa de ley, se busca la emisión de opiniones correspondientes en los diversos procesos de reformas al Código Penal vigente que se presenten, debido a que por lo general se suele obviar dicho principio y se penalizan las acciones que tendrían que ser materia de protección mediante otros sistemas legales; lo cual es incidente en la política de persecución penal correspondiente a dicha institución.

Dentro de la fase de criminalización secundaria o de aplicación de la sanción, los órganos del Ministerio Público juegan un papel de importancia para la implementación de la política criminal, debido a que el sistema debe acomodarse a la sanción concreta y a las circunstancias particulares de la comisión del delito.

La decisión final relativa a la imposición de la pena queda en una decisión judicial, también lo es que el Ministerio Público se convierte en un actor principal del sistema penal que aporta los elementos de prueba que sirven para el establecimiento de la responsabilidad penal; así como también de los elementos que fundamentan la imposición.

La base primordial del principio anotado estriba en que el propio Estado ha definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que la organización

del mismo responde a la finalidad de favorecer y proteger el desarrollo integral de la persona humana. La utilización de penas inapropiadas no cabe dentro del Estado de Guatemala, ya que es prohibido el uso de penas inhumanas; crueles o degradantes.

Debido a lo anteriormente anotado, es de importancia que los Fiscales del Ministerio Público al momento de llevar a cabo la persecución penal, tienen que tomar en consideración los siguientes criterios:

- La intervención mínima del derecho penal, o sea tomar en cuenta que la pena, y especialmente la pena de prisión, tienen que utilizarse solamente en casos indispensables.
- La insignificancia del hecho, o sea tomar en cuenta que determinados actos, a pesar de ser subsumidos en un tipo penal, todavía no han llegado a afectar de manera grave el bien jurídico tutelado y, de manera consecuente, pueden los mismos ser susceptibles, inclusive; de ser desjudicializados.
- La existencia de agravantes y de atenuantes para el ajuste de la sanción a la realidad del delito cometido.

El principio anotado debe encargarse no solamente de regir el deber relativo a la calidad y al monto de la pena, sino que también tiene que regir la actuación del órgano fiscal en cualquier otro acto procesal en el cual se debata la restricción de derechos,

como en la utilización de medidas de coerción; al llevar a cabo inspecciones o registros físicos y de las personas.

2.6. Principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad se encarga de otorgarle el sustento material a las interrogantes principales correspondientes a que es el delito y a quien se le impondrá una sanción penal.

Dicho principio es limitante del ejercicio del poder coercitivo en materia penal al exigir que sea ejercido sobre los actos o hechos de las personas y no sobre la forma o el carácter de las personas.

Para el principio de culpabilidad la responsabilidad personal se encarga del reconocimiento de las sanciones a imponer a cada persona debido al propio hecho cometido.

El principio de culpabilidad toma la responsabilidad por el hecho como aquella en la cual la sanción tiene que buscarse de conformidad con las circunstancias del acto ilícito y no tomando en consideración las circunstancias personales con las cuales cuenta el autor, como lo son su condición social, raza, condición económica o cualquier otra circunstancia de carácter personal.

La exigencia del dolo para el principio de culpabilidad exige que la imputación de la responsabilidad se lleve a cabo exclusivamente con base en la existencia del dolo, excluyendo los casos en los cuales el resultado fue producido como consecuencia del accionar del sujeto pero sin que el mismo haya podido ser evitado.

La imputabilidad del autor del hecho para el principio de culpabilidad es aquel en el cual se establece que el autor tiene que reunir algunas condiciones mínimas para así poder imputarle la responsabilidad de su acto. En dicho sentido, se reconoce bajo el amparo del mismo al de la prohibición en los casos en los cuales de manera evidente no se puede reprochar la conducta ilícita a la persona que desconocía por completo la conducta anotada.

El Artículo número 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo”.

2.7. Principio de reconocimiento de las víctimas

“Cada vez es más evidente que el derecho penal no es la Constitución Política del delincuente, sino que debe tener en cuenta otros intereses como: las potenciales

víctimas, la sociedad y la propia víctima que sufrió la lesión de sus bienes jurídicos, los familiares de la víctima y, los familiares del autor”.⁹

Los Fiscales son los responsables dentro del campo del derecho penal de la orientación de la persecución penal, tomando en consideración la regulación vigente de los institutos que se encargan de la valoración del rol de la víctima dentro de los criterios de determinación de la pena; siendo los mismos:

- La regulación de las atenuantes de reparación de perjuicio, de arrepentimiento eficaz, la provocación o amenaza por parte del ofendido y la vindicación de ofensa producida por el ofendido.
- La agravante de menosprecio del ofendido.
- Disposiciones que contemplan la influencia de la víctima en la extinción de la pena.

Dentro del campo del procedimiento penal es responsabilidad de los Fiscales la orientación penal tomando en cuenta los distintos institutos procesales adoptados por el Código Procesal Penal vigente y en los cuales se le tiene que poner un mayor énfasis a los intereses con los cuales cuente la víctima; siendo los mismos:

- Criterio de oportunidad;
- Suspensión condicional de la persecución penal;

⁹ Zuñiga, Laura. **Ob. Cit.**, pág. 193.

- Conversión;
- Regulación del régimen de la acción en los delitos de acción privada y de acción pública;
- Instituciones reguladas en materia procesal penal favorecedoras de los intereses de la víctima fuera del proceso penal, o sea los mecanismos alternos de solución de los conflictos; como la mediación y la conciliación.

Las instituciones anteriormente anotadas son constitutivas de una herramienta fundamental que permite que el Ministerio Público le de prioridad a determinados delitos que la ley permite.

Lo anteriormente anotado es constitutivo de un compromiso institucional, y consecuentemente de cada órgano fiscal, el favorecimiento y el impulso de la utilización de dichos institutos, tanto de aquellos que se otorgan dentro del proceso, así como también de los que se llevan a cabo a través de métodos alternativos.

2.8. Principio de subsidiariedad

Para el principio de subsidiariedad la utilización del poder coercitivo del Estado se tiene que regir mediante las características de oportunidad, de menor lesividad y de la importancia de que se pueda configurar auténticamente la proporcionalidad entre los medios y los fines regidos en un Estado de derecho.

Los Fiscales del Ministerio Público se encuentran llamados a considerar la viabilidad que tiene que existir en la resolución del conflictos, mediante distintos mecanismos de solución que difieran el de la pena.

Bajo el principio de subsidiariedad, el Ministerio Público se encarga de la definición de los instrumentos que desarrollan la persecución penal, los lineamientos de la actuación y de la priorización de los casos en los cuales tienen que ser impulsados para posteriormente obtener una sentencia condenatoria y, la desjudicialización de otros cuya solución más justa es obtenida a través de un acuerdo negociado entre las partes.

También, el principio anotado se encarga de la definición de los lineamientos específicos orientadores de la utilización de los recursos que se encargan de impulsar la persecución penal de los delitos de mayor gravedad; o bien que lesionen los bienes jurídicos de mayor importancia para las personas.

CAPÍTULO III

3. El contagio venéreo

Las enfermedades venéreas o de transmisión sexual, son enfermedades infecciosas consisten en aquellas que a menudo se transmiten, de persona a persona mediante contacto sexual. El término venéreo procede de lat *venereus* que se deriva de *Venus*, diosa del amor.

“Enfermedad es la alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad fisiológica o psíquica de ambas clases a la vez, en un individuo. Es el funcionamiento anormal del organismo”.¹⁰

Debido a que la actividad de tipo sexual otorga la oportunidad para que los microorganismos encuentren nuevos huéspedes, una gran diversidad de microorganismos infecciosos se pueden transmitir de esa manera. Los mismos, abarcan desde virus microscópicos como el virus de inmunodeficiencia humana a insectos visibles como la ladilla y el piojo público.

El contagio de algunas enfermedades venéreas no requiere de penetración genital, a pesar de que dichas enfermedades por lo general son el resultado de relaciones sexuales vaginales, orales o anales con una persona que se encuentra infectada, de manera ocasional también se pueden transmitir al besar o mantener un

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elementos**, pág. 144.

contacto corporal estrecho. Determinados agentes de enfermedades de transmisión sexual pueden ser contagiados mediante alimentos y el agua o también en las transfusiones sanguíneas; debido a los instrumentos médicos contaminados o a las agujas utilizadas por los adictos a las drogas.

3.1. Incidencia

Entre las infecciones de mayor frecuencia en el mundo figuran las enfermedades venéreas. A finales de la década de los ochenta, el número de casos de sífilis y gonorrea ha aumentado.

Alrededor de doscientos cincuenta millones de personas alrededor del mundo se infectan cada año con gonorrea. En lo relacionado a la sífilis, las cifras señalan que se infectan anualmente alrededor de cincuenta millones de personas. Otras enfermedades de transmisión sexual, como la tricomoniasis y el herpes genital, es probable que sean aún mas frecuentes, pero los médicos no las hacen del conocimiento público; motivo por el cual las cifras que se obtienen no son valederas.

Actualmente, los tratamientos curan rápidamente la mayoría de las enfermedades venéreas y evitan que las mismas se propaguen. Pero, determinados microorganismos más antiguos, resistentes a medicamentos, se han diseminado de manera bastante amplia. Dicha movilidad anotada es la parcialmente responsable de la propagación rápida del virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

El debido control de las enfermedades venéreas depende del fomento de prácticas sexuales seguras, así como de la existencia de buenas instalaciones médicas para su tratamiento y diagnóstico. Es primordial la educación a todas las personas para darles una explicación de cómo evitar la propagación de dichas enfermedades.

También, es de importancia la localización del contagio por parte de los médicos quienes tienen que localizar y tratar a su vez a todos los contactos sexuales de la persona que se encuentra infectada. Después, las personas que han sido tratadas son examinadas nuevamente para contar con la seguridad de que efectivamente se encuentran curadas.

3.2. Transmisión

Debido a que la transmisión de las enfermedades venéreas se lleva a cabo en la mayoría de las ocasiones mediante el contacto íntimo con una persona que se encuentre infectada, debido a que los organismos productores de dichas enfermedades mueren rápidamente cuando se les separa del cuerpo humano. A pesar de que la zona normal de contacto es generalmente los genitales, el sexo oral y anal también produce casos de infecciones orales o anales. Algunas de dichas afecciones, como el chancroide, el cual es producido por las ladillas, los piojos, el herpes enital y la vainitis producidos por trichomonas y los hongos también pueden ser adquiridos por distintos medios al contacto sexual. La sífilis y la gonorrea y las infecciones por chlamydia pueden transmitirse de la mujer embarazada a su hijo, ya sea durante el embarazo o bien durante el parto. Dichas infecciones congénitas son bastante graves.

A pesar de que las infecciones de transmisión sexual comienzan en los genitales externos, y posteriormente se pueden extender a la próstata, al útero, a los testículos y a órganos cercanos. La mayoría de las infecciones ocasionan irritación, ardor, picazón y dolor a nivel local, pero otras como la uretritis por chlamydia y la gonorrea son una causa de esterilidad en la mujer.

3.3. Control

El carácter epidémico de las enfermedades de transmisión sexual muestra la dificultad de controlarlas. El incremento de las enfermedades anotadas se debe al aumento de la actividad sexual.

Los modelos de enfermedad de transmisión sexual sufren variaciones. La gonorrea y la sífilis fueron epidémicas durante un tiempo, pero la utilización masiva de la penicilina consiguió un control bastante moderado sobre las mismas.

El uso de antibióticos es el tratamiento básico de las enfermedades de transmisión sexual producidas por bacterias. La penicilina ha contado con bastante efectividad contra la sífilis y la gonorrea, pero muchos organismos gonorreicos resisten hoy la acción producida por dicho fármaco, siendo efectivos entonces la espectinomicina y la ceftriaxona. La tetraciclina es utilizada para el tratamiento del linfogranuloma venéreo, el granuloma inguinal y la uretritis pos chlamydia. También existen tratamientos específicos para otras enfermedades de transmisión sexual como los fármacos antivíricos, que resulten tener efectividad contra el virus herpes.

La forma de prevenir la propagación de las enfermedades de contagio venéreo es identificando a las personas con quienes se ha tenido contacto sexual y así proceder a tratar también a las mismas. Generalmente, esto es llevado a cabo en los centros de salud pública, en donde se informa de la mayoría de las enfermedades de transmisión sexual. También, otras personas infectadas que cuentan con recursos económicos suficientes prefieren pagar un médico privado para su tratamiento. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y la hepatitis B se transmiten por contacto sexual.

3.4. Clasificación

De manera tradicional, cinco enfermedades se encuentran clasificadas como de transmisión sexual, siendo las mismas: sífilis, gonorrea, cancroide, el linforanuloma venéreo y el granuloma inguinal. Pero, también muchas otras se transmiten sexualmente, incluyéndose dentro de las mismas las siguientes: herpes genital, el molluscum contagiosum, la hepatitis, el piojo púbico, la sarna y la infección por el VIH producida por el SIDA. También, otras como la salmonelosis y la amebiasis, en variadas ocasiones son transmitidas durante la actividad sexual, pero generalmente no son consideradas como enfermedades de transmisión sexual.

3.4.1. Sífilis

Consiste en una enfermedad de transmisión sexual ocasionada por la bacteria *treponema pallidum*. La bacteria anotada penetra en el organismo mediante las membranas mucosas, como las de la vagina y la boca, o bien a través de la piel.

Luego, horas después, llega cerca de los ganglios linfáticos y posteriormente se propaga por todo el organismo a través de la sangre.

La sífilis puede también infectar a un feto durante el embarazo, ocasionándole problemas congénitos. El número de personas afectadas con sífilis alcanzó su punto máximo durante la Segunda Guerra Mundial, siendo la mayoría casos de varones homosexuales. Las personas que han sido curadas de la enfermedad anotada pueden volver a infectarse.

“La sífilis es una enfermedad de transmisión por el acto sexual. Es causada por una bacteria de forma espiral llamada *treponema pallidum*. Produce diferentes síntomas según la etapa de la enfermedad”.¹¹

3.4.1.1. Síntomas

Los síntomas de la sífilis suelen presentarse de una a trece semanas posteriormente al contagio; siendo el promedio de tres a cuatro semanas. La infección con *treponema pallidum* pasa por varios estadios, siendo los mismos: estadio primario, estadio secundario, estadio latente y estadio terciario. La infección puede durar muchos años.

En el estadio primario de la infección aparece una úlcera indolora, la cual por lo general se ubica en el pene o en la vagina. El chancro también puede aparecer en los

¹¹ Gisbert Calabuig, Juan Antonio. **Medicina legal**, pág. 248.

labios, en el ano, recto, lengua, garganta o cérvix y muy raras veces en otras partes del cuerpo. Generalmente se presenta una sola llaga, pero también en ocasiones pueden ser varias. El chancro comienza como una pequeña zona roja abultada que rápidamente se convierte en una llaga abierta, pero continúa siendo indolora. La llaga anotada no sangra, pero al rozarla la misma desprende un líquido claramente infeccioso. Los ganglios linfáticos cercanos suelen aumentarse de tamaño, pero son indoloros. La lesión anotada produce muy pocos síntomas, por lo general no es tomada en cuenta. Generalmente más de la mitad de las mujeres infectadas y un tercio de los hombres infectados ni siquiera tienen conocimiento de que se encuentran infectados. La misma suele curarse en tres a doce semanas, después de lo cual el infectado parece encontrarse en perfecto estado de salud.

El estadio secundario comienza con una erupción cutánea la cual acostumbra aparecer de seis a doce semanas posteriormente a la infección. Alrededor del veinticinco por ciento de los infectados aún cuenta con una llaga que se encuentra en curación durante esta etapa. Dicha erupción en la piel puede durar poco tiempo o bien prolongarse por meses. A pesar de que la persona no reciba tratamiento, suele desaparecer. Pero. Puede volver a presentarse de nuevo semanas o meses más tarde. El cincuenta por ciento de las personas presenta ganglios linfáticos inflamados en todo el cuerpo y un diez por ciento tiene inflamación en los ojos. Dicha inflamación no produce síntomas, a pesar de que ocasionalmente, el nervio óptico se inflama y es entonces cuando la visión se presenta borrosa. El diez por ciento de los pacientes presenta inflamaciones en los huesos y las articulaciones, las cuales son bastante dolorosas. La inflamación renal puede hacer que en la orina se encuentren proteínas

provocando ictericia. Un número bastante reducido de personas desarrolla inflamaciones de la membrana que recubre el cerebro, lo cual se traduce en dolores de cabeza, en rigidez en el cuello y sordera. De manera ocasional suelen presentarse formaciones abultadas en las cuales la piel se une a una membrana mucosa, como en los bordes internos de los labios y en las zonas húmedas de la piel. Dichas lesiones infecciosas pueden aplanarse para posteriormente adoptar un color rosa, oscuro o gris. El pelo suele caerse en mechones y también se producen síntomas de malestar generando indisposición, pérdida del apetito, vómitos, náuseas, fatiga, anemia y fiebre.

El estado latente es aquel en el cual entra el paciente una vez que se ha recuperado del estadio secundario. En el mismo no se produce ningún tipo de síntoma. Puede durar años durante el resto de su vida. Durante la primera etapa del estadio latente, suelen ser presentadas llagas infecciosas.

El estado terciario es aquel en el cual la sífilis no es contagiosa. Los síntomas de la misma son leves. Tres son los tipos de síntomas que suelen presentarse, siendo los mismos los siguientes: sífilis terciaria benigna, sífilis cardiovascular y neurosífilis.

La sífilis terciaria benigna es bastante rara en la actualidad, apareciendo en varios órganos bultos denominados gomas, los cuales crecen frecuentemente en la pierna debajo de la rodilla, en la parte superior de la rodilla, la parte superior del tronco y el cuero cabelludo. Los huesos suelen resultar afectados, provocando dolores profundos y penetrantes que suelen empeorarse durante la noche.

La sífilis cardiovascular comienza a aparecer de diez años a veinticinco años después de la infección inicial. El enfermo puede desarrollar un debilitamiento y dilatación de la arteria aorta o bien insuficiencia de la válvula aórtica. Dichos trastornos pueden producir dolores en el pecho, insuficiencia cardíaca e inclusive la muerte.

La neurosífilis afecta al cinco por ciento de todos los sífilíticos no tratados. Las tres clases que existen de la misma son las siguientes: meníngea, neurosífilis parética y neurosífilis tabética.

3.4.1.2. Diagnóstico

A partir de sus síntomas el médico sospecha que una persona se encuentra contagiada de sífilis. El diagnóstico definitivo se determina mediante los resultados de las pruebas de laboratorio, así como también de la exploración física del paciente.

Dos tipos de análisis de sangre son utilizados. El primero es un análisis de control, el cual es fácil de realizar y es de bajo costo. En ciertos casos dan resultados falsos positivos, pero cuentan con la ventaja de negativizarse si se repiten después de un correcto tratamiento. Existe la posibilidad de que el médico necesite volver a repetir este tipo de pruebas debido a que los resultados pueden ser negativos durante las primeras semanas de sífilis primaria. El segundo tipo de análisis son los de sangre, los cuales son mayormente exactos, se encargan de detectar anticuerpos contra la bacteria que produce la sífilis, pero una vez obtenido un resultado positivo, los subsiguientes siempre serán positivos, inclusive después de un tratamiento exitoso.

Durante los estadios primario y secundario, existe la posibilidad de diagnosticar la enfermedad tomando una muestra de líquido de una llaga de la piel o bien de la boca e identificando posteriormente las bacterias al microscopio. El análisis de anticuerpos también se puede utilizar sobre las muestras sanguíneas. Para la neurosífilis se lleva a cabo una punción lumbar y así llevar a cabo el análisis de anticuerpos. Durante el estadio latente, la sífilis se diagnostica únicamente a través de pruebas de anticuerpos llevadas a cabo con muestras de sangre. Durante el estadio terciario, es diagnosticada mediante el resultado de un análisis de anticuerpos y a partir de los síntomas.

3.4.1.3. Tratamiento

Las personas con sífilis en los estadios primario o secundario transmiten la infección, tienen que evitar el contacto sexual hasta que las mismas y sus parejas sexuales hayan completado de manera total el tratamiento. En el caso de la sífilis en estadio primario, todas las personas con las cuales hayan mantenido relaciones sexuales durante los tres meses anteriores corren peligro. Con la sífilis en estadio secundario, todas las parejas sexuales del último año pueden encontrarse contagiadas. Dichas personas necesitan ser controladas con un debido análisis de anticuerpos y, si el resultado es positivo, tienen que recibir el tratamiento correspondiente.

Generalmente, la penicilina suele ser el mejor antibiótico para todos los estadios de la sífilis, la misma suele ser administrada por la vía intramuscular durante el estadio primario. En los casos de la sífilis secundaria, se aplican dos inyecciones adicionales con intervalos de una semana. La penicilina también puede ser utilizada en casos de

sífilis latente y en estadio terciario, aunque exista la necesidad de un tratamiento intravenoso intenso.

Más de la mitad de las personas con sífilis en sus primeros estadios, y de manera muy especial en el estadio secundario, desarrollan una reacción de dos a doce horas después del primer tratamiento. Los síntomas son fiebre, sensación de malestar general, dolor de cabeza, escalofríos con temblores, sensación de malestar general y empeoramiento temporal de las llagas sifilíticas. En muy pocas ocasiones, las personas con neurosífilis pueden sufrir de parálisis y de convulsiones.

Las personas con sífilis en los estadios latente y terciario tienen que ser examinadas con intervalos regulares una vez que se finalice el tratamiento. Los resultados correspondientes a los análisis de anticuerpos suelen por lo general ser positivos durante muchos años, a veces durante toda la vida de la persona. Los mismos no indican la existencia de una nueva infección. También se tienen que llevar a cabo pruebas para la verificación de que no existen nuevas infecciones.

Después de la realización del tratamiento, el pronóstico para los estadios primario, secundario y latente de la sífilis es muy bueno. Pero el pronóstico resulta ser bastante malo en los casos de sífilis terciaria que afecte el cerebro o el corazón, debido a que las lesiones que existen generalmente son irreversibles.

3.4.2. Gonorrea

Es una enfermedad de transmisión sexual ocasionada por la bacteria neisseria gonorrhoeae, la cual infecta el revestimiento mucoso de la uretra, del recto, el cérvix y de la membrana blanca de los ojos. Se puede propagar mediante el flujo sanguíneo hacia otras partes del cuerpo, y de manera muy especial de las extremidades y de la piel. En las mujeres, se puede ascender por el tracto genital para posteriormente infectar las membranas que se encuentran dentro de la pelvis, ocasionando dolor pélvico y problemas de reproducción.

“La gonorrea es una enfermedad de transmisión sexual provocada por un microorganismo llamado neisseria gonorrhoeae, y que se puede localizar a nivel de los genitales, articulaciones, cerebro, y que puede conducir a complicaciones mayores”.¹²

3.4.2.1. Síntomas

Los primeros síntomas en los hombres suelen aparecer de dos a siete días posteriormente a la infección. Los mismos comienzan con ligeras molestias en la uretra, seguida, a las pocas horas, de un dolor leve o intenso al orinar y una secreción de pus que proviene del pene. El hombre tiene una necesidad de orinar frecuente e imperiosa, que empeora a medida que se extiende la enfermedad a la parte superior de la uretra. El orificio del pene puede adoptar un color rojizo o bien hincharse.

¹² **Ibid**, pág. 259.

En las mujeres, los primeros síntomas suelen aparecer entre siete y veintiún días posteriores a la infección. Las mujeres no acostumbran presentar síntomas durante semanas o meses y la enfermedad se descubre únicamente después de que a su pareja masculina le es diagnosticada la misma y es examinada por haber estado en contacto con él. Si aparecen síntomas, por lo general son leves. Pero, en algunas mujeres se presentan varios síntomas, como lo son la frecuente necesidad de orinar, dolor al orinar secreción vaginal y fiebre. El cérvix, el útero, las trompas de Falopio, los ovarios, la uretra y el recto pueden resultar también con la infección y por ende provocar un gran dolor pélvico. El pus, que aparentemente es proveniente de la vagina, puede ser proveniente del cérvix, de la uretra o de las glándulas próximas al orificio de la vagina.

Tanto las mujeres como los varones homosexuales que mantienen relaciones sexuales por vía anal pueden contraer gonorrea rectal. La enfermedad puede ocasionar malestar alrededor del ano, así como también secreciones que provengan del ano. La zona que rodea el ano se enrojece y queda en carne viva, mientras que las heces se cubren de pus y mucosidad. Cuando el médico examina el recto con un anoscopio, se puede claramente distinguir moco y pus sobre las paredes del mismo.

La gonorrea de garganta se puede producir por el contacto de sexo oral con una persona infectada. Generalmente, la infección no provoca ningún síntoma, pero en determinados casos produce malestar al tragar y dolor de garganta.

También, los recién nacidos pueden infectarse con gonorrea mediante su madre en el momento del parto, lo cual les provoca hinchazón de ambos párpados y una descarga de pus que proviene de los ojos. En los adultos se suelen producir los mismos síntomas, pero generalmente sólo en un ojo, el cual resulta afectado. Cuando la infección no recibe el tratamiento adecuado, se puede generar una ceguera.

En las niñas pequeñas y en los jóvenes la infección vaginal suele ser el resultado de un abuso sexual por parte de los adultos, pero en determinadas ocasiones se produce la misma debido a la manipulación de artículos existentes en el hogar; los cuales se encuentran infectados. Dichos síntomas son la irritación, el enrojecimiento y la inflamación con secreción de pus proveniente de la vagina. Las niñas suelen padecer molestias en la zona de la vagina o bien sienten dolor al orinar. También el recto puede resultar inflamado.

3.4.2.2. Diagnóstico

Se lleva a cabo de manera inmediata al identificar la bacteria gonococo en el microscopio. En más del noventa por ciento de los hombres infectados, se diagnostica con una muestra de secreción uretral. Pero, dicho diagnóstico se puede establecer únicamente en el sesenta por ciento de las mujeres infectadas mediante la utilización de una muestra de la secreción cervical. Cuando no se descubren bacterias en el microscopio, dicha secreción es enviada al laboratorio para la realización de un cultivo.

Cuando el médico tiene la sospecha de que existe una infección de recto o bien de garganta, deben de tomarse las muestras de dichas zonas para la realización de un cultivo.

A pesar de que no se cuenta con la existencia de un análisis sanguíneo para detectar la gonorrea, existe la posibilidad de tomar una muestra de sangre para el correcto diagnóstico de que si la persona también cuenta con sífilis o alguna infección ocasionada por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH). Algunas personas cuentan con más de una enfermedad de transmisión sexual.

3.4.2.3. Tratamiento

El tratamiento de la gonorrea se trata por lo general con una dosis única de ceftriaxona intramuscular o con una semana de antibióticos administrados por la vía oral. Cuando la gonorrea se ha dispersado mediante el flujo de la sangre, el enfermo tiene que recibir de manera habitual el tratamiento en un hospital; con antibióticos intravenosos. Debido a que la infección con chlamydia es bastante frecuente tanto en los hombres como en las mujeres con gonorrea, es bastante difícil diagnosticarlo, además los pacientes reciben un tratamiento de una semana con doxiciclina o con tetraciclina.

3.4.3. Chancroide

Es una enfermedad de transmisión sexual que es ocasionada por la bacteria *hemophilus ducreyi*, la cual produce úlceras genitales bastante persistentes y dolorosas. El número de casos de chancroide es bastante elevado. Una persona que tenga una úlcera de chancroide cuenta con un índice bastante elevado de probabilidad de infectarse con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH); cuando resulte expuesta al mismo.

“El chancroide es una enfermedad de transmisión sexual ocasionada por una bacteria en forma de varilla llamada *ducreyi*, a menudo provoca dolor en el pene, en la vaina, o en el ano, e inflamación en los nódulos linfáticos”.¹³

3.4.3.1. Síntomas

Los síntomas del chancroide comienzan de tres a siete días posteriormente a la infección. Las dolorosas y pequeñas ampollas que se localizan en los genitales o bien alrededor del ano se rompen de manera rápida para permitir la formación de úlceras superficiales. Las mismas pueden aumentar de tamaño para posteriormente unirse entre sí.

Los ganglios linfáticos de la ingle pueden volverse muy sensibles, aumentando de tamaño y fusionarse, formando abscesos. La piel que cubre el absceso puede

¹³ **Ibid**, pág. 302.

adoptar un color rojizo y de aspecto brillante y muy probablemente se rompe, produciéndose una descarga de pus sobre la piel.

3.4.3.2. Tratamiento

Al enfermo de chancroide se le tiene que inyectar antibiótico, eritromicina o ceftriaxona cada seis horas durante siete días. El pus se elimina con una jeringa, el cual se encuentra acumulado en un ganglio linfático inflamado.

El paciente que tiene chancroides es debidamente controlado por los médicos durante al menos tres meses para contar con la certeza de que la infección efectivamente se ha curado. En la medida de lo posible, se deben de localizar a todas las parejas sexuales de la persona contagiada, para que las mismas posteriormente puedan ser examinadas y tratadas si existiere la necesidad.

3.4.4. Linfogranuloma venéreo

Es una enfermedad de transmisión sexual ocasionada por el *Chlamydia trachomatis*, el cual es una bacteria de crecimiento intracelular. El linfogranuloma venéreo es ocasionado por variedades de *Chlamydia trachomatis* distintos de los que se provocan debido a la inflamación de la uretra y el cérvix. La misma se produce por lo general en las zonas tropicales y subtropicales.

“El linfogranuloma venéreo es una enfermedad sexual producida por la chlamydia trachomatis. Durante las relaciones sexuales se produce el ingreso de los microorganismos en el cuerpo que disemina por el sistema linfático comprometiendo los ganglios linfáticos genitales en donde se desarrolla una intensa reacción inflamatoria”.¹⁴

3.4.4.1. Síntomas

Los síntomas del linfogranuloma venéreo comienzan de manera aproximada de tres a doce días posteriormente a la infección. En el pene o bien en la vagina aparece una ampolla pequeña indolora de líquido. Generalmente, la misma se convierte en una úlcera la cual se cura de manera bien rápida y la misma suele pasar por inadvertida. Después, los ganglios linfáticos de la ingle de uno o de ambos lados pueden aumentar de tamaño y sensibilizarse al tacto.

La piel que cubre la zona cono infección adquiere una temperatura bien elevada y se torna rojiza. Cuando no se trata pueden aparecer orificios en la piel que los cubre. Dichos orificios descargan pus o líquido sanguinolento y por lo general se curan, pero los mismos pueden dejar cicatrices. Otros síntomas que suelen presentarse son fiebre, dolor de cabeza, malestar y dolor de las articulaciones, falta de apetito, vómitos, dolor de espalda y una infección en el recto productora de secreciones purulentas manchadas de sangre.

¹⁴ Benito Vida, Roberto. **La medicina**, pág. 354.

3.4.5. Granuloma inguinal

Consiste en una enfermedad de transmisión sexual ocasionada por la bacteria *calymmatobacterium granulomatis* que causa una inflamación crónica de los genitales. Es bastante raro que se presente en climas templados, pero sí de manera bien frecuente en las zonas tropicales y subtropicales

“El granuloma inguinal es una enfermedad de transmisión sexual de poca aparición en países con buenas condiciones sanitarias, produce la formación de granulomas y la destrucción de la piel y el tejido subcutáneo”.¹⁵

3.4.5.1. Síntomas

Los síntomas comienzan de una a doce semanas posteriormente a la infección. El primer síntoma es un nódulo indoloro y de color rojizo que de manera bien lenta se transforma en una masa redonda.

Los puntos infecciosos incluyen el pene, el escroto, la ingle y los muslos en el género masculino. La vulva, la vagina y las áreas de la piel circundantes en el género femenino. En ambos géneros, el ano, las nalgas y el rostro pueden también resultar afectados. De manera final, las masas pueden llegar a cubrir los genitales. La curación de la enfermedad anotada es bien lenta y deja cicatrices. Generalmente, los nódulos se sobreinfectan. Cuando el granuloma inguinal no recibe el debido tratamiento, la

¹⁵ **Ibid**, pág. 362.

infección se puede extender por todo el cuerpo del enfermo hasta llegar a los huesos, a las articulaciones o bien al hígado, ocasionando una marcada pérdida del peso, anemia y fiebres elevadas.

3.4.5.2. Tratamiento

El tratamiento del granuloma inguinal puede ser administrado a través de los siguientes antibióticos: estreptomycin, eritromicina, tetraciclina, cloranfenicol y trimetoprim-sulfametoxazol. Durante los seis meses después del tratamiento, el paciente tiene que ser controlado para contar con la seguridad de que la infección efectivamente se ha curado.

3.4.6. Uretritis no gonocócica y cervicitis clamidial

Son enfermedades de transmisión sexual causadas por *chlamydia trachomatis* en el caso de los hombres, o en algunas ocasiones la provocan el *trichomonas vaginalis* o el virus del herpes simple.

Estas infecciones reciben el nombre de no gonocócicas, ello para señalar que no son provocadas por *neisseria gonorrhoeae*, o sea la bacteria produce gonorrea. La *chlamydia trachomatis* es productora de alrededor del cincuenta por ciento de las infecciones uretrales masculinas no gonorreicas y la mayor parte de las infecciones con formación de pus que lesionan a las mujeres y que no son ocasionadas por la

gonorrea. Los demás casos de uretritis son, por lo general, ocasionados por ureaplasma, el cual es una bacteria parecida al micoplasma.

3.4.6.1. Síntomas

Generalmente entre cuatro y veintiocho días posteriores del contacto sexual con una persona que se encuentre infectada, un hombre infectado siente una leve sensación de quemazón en la uretra mientras el mismo orina. El pene produce una secreción, y la misma puede ser clara o turbia, pero de manera habitual es menos espesa que la ocasionada por la gonorrea. Durante las primeras horas de la mañana, el orificio del pene suele tener una coloración rojiza y sus bordes se encuentran pegados debido a las secreciones secas. En la mayoría de las ocasiones, la enfermedad comienza de manera brusca. El hombre siente mucho dolor cuando orina, y además necesita hacerlo con bastante frecuencia y cuenta con secreciones de pus que provienen de la uretra.

Generalmente, las mujeres infectadas con chlamydia no cuentan con síntoma alguno, experimentando muchas de ellas con una frecuente necesidad de tener que orinar, dolor al hacerlo, dolor en la parte inferior del abdomen y secreciones de mucosidad amarillenta y pus en la vagina.

En la mayor parte de los casos, es posible diagnosticar una infección con chlamydia trachomatis al examinar una secreción uretral o del cérvix en un laboratorio. Las infecciones derivadas de ureaplasma urealyticum no se diagnostican por consultas

médicas de rutina debido a la dificultad de llevar a cabo un cultivo y el resto de las técnicas resultan ser de alto costo, y el diagnóstico de infecciones por chlamydia o ureaplasma suelen ser suposiciones que se encuentran junto con las evidencias que demuestren la ausencia de gonorrea en el paciente.

3.4.6.2. Complicaciones

Cuando una infección es ocasionada por chlamydia trachomatis no recibe ningún tratamiento, los síntomas además desaparecen a las cuatro semanas en alrededor del sesenta o setenta por ciento de las personas. Pero, una infección clamidial puede ocasionar variadas complicaciones.

Cuando no se recibe tratamiento, una infección clamidial en las mujeres asciende por lo general a las trompas de Falopio. Dichas complicaciones generan inflamaciones, causan dolores y la cicatrización de las mismas puede ser la causa productora de infertilidad o bien de un embarazo ectópico.

3.4.6.3. Tratamiento

Las infecciones ureaplásmicas y clamidiales suelen tratarse con doxiciclina o con tetraciclina, las cuales se administran mediante vía oral durante por lo menos siete días, o bien con una única dosis de azitromicina. Las mujeres que se encuentran embarazadas no tienen que tomar tetraciclina. En alrededor del veinte por ciento de las

personas, la infección recurre posteriormente al tratamiento; y entonces el tratamiento tiene que ser repetido por un período más extenso.

3.4.7. Tricomoniasis

Es una enfermedad de transmisión sexual de la vagina a la uretra ocasionada por trichomonas vaginalis, el cual es un organismo unicelular con una cola parecida a un látigo.

“La tricomoniasis es provocada por el parásito protozooario unicelular trichomonas vaginalis. La vagina es el sitio donde por lo general ocurre la infección en las mujeres mientras que en los hombres, es la uretra”.¹⁶

Aunque el trichomonas vaginalis puede infectar el tracto genitourinario tanto del género femenino como del género masculino, los síntomas son mayormente frecuentes en las mujeres. Alrededor del veinte por ciento de las mismas experimenta tricomoniasis vaginal durante sus años de reproducción.

En el género masculino, el organismo infecta la uretra, la próstata y la vejiga, pero muy raras veces produce síntomas. En determinadas poblaciones, los trichomonas pueden ser los responsables del cinco al diez por ciento de todos los casos de uretritis no gonocócica. El organismo es más difícil de localizar en los hombres que en las mujeres.

¹⁶ **Ibid**, pág. 365.

3.4.7.1. Síntomas

En el género femenino, la enfermedad acostumbra comenzar con secreciones espumosas de color verde amarillento que provienen de la vagina. En algunas de las mismas, dichas secreciones son leves.

Los hombres con tricomoniasis no cuentan con síntomas, pero efectivamente pueden infectar a sus parejas sexuales. Algunos presentan secreciones que provienen de la uretra que es espumosa y bastante parecida y similar al pus, y además sienten dolor al orinar y necesitan hacerlo con frecuencia. Dichos síntomas suelen ocurrir generalmente por las mañanas. La uretra puede sufrir leves irritaciones y en ocasiones aparece humedad en el orificio del pene.

3.4.7.2. Diagnóstico

En el caso del género femenino, el diagnóstico por lo general se determina en cuestión de minutos mediante el examen de una muestra de secreciones vaginales puestas en el microscopio.

También, por lo general suelen llevarse a cabo análisis para otras enfermedades de transmisión sexual. En el género masculino, las secreciones que provienen del extremo del pene tienen que recolectarse por las mañanas antes de orinar. Luego, dichas secreciones son examinadas en el microscopio y son enviadas al laboratorio para su cultivo. Un cultivo de orina es también de utilidad, debido a que es más

probable que se detecten de esa manera los trichomonas que no fueron encontrados en el examen al microscopio.

3.4.7.3. Tratamiento

A las mujeres infectadas, las cura una única dosis de metronidazol oral, siempre y cuando sus parejas sexuales también reciban el tratamiento de manera simultánea. Con los varones como no se sabe si una sola dosis es suficiente, se les suele tratar durante siete días.

3.4.8. Candidiasis genital

Es una infección producida por un hongo que afecta a la vagina o al pene, y es ocasionada por candida albicans. Dicho hongo por lo general reside en la piel o bien en los intestinos, y desde dichas zonas se puede propagar hasta llegar a los genitales; y no suele ser transmitida sexualmente.

La misma, es una causa bastante frecuente de vaginitis. La candidiasis genital es bastante frecuente en la actualidad, ello debido principalmente al uso cada vez mayor de antibióticos y de fármacos que modifican las condiciones de la vagina de manera que se favorezca el crecimiento del hongo. La candidiasis es mayormente frecuente entre las mujeres que se encuentran embarazadas o menstruando y en las diabéticas.

3.4.8.1. Síntomas

Las mujeres con candidiasis genital tienen generalmente irritaciones en la vagina y de manera ocasional una secreción vaginal. La irritación es bastante molesta y la secreción ligera. La vulva se enrojece e inflama. La piel puede estar en carne viva y en determinados casos se agrieta. Las paredes vaginales se cubren de un material similar al queso blanco, pero también puede contar con un aspecto normal.

Los hombres no suelen contar con síntoma alguno, pero el extremo del pene y el prepucio en los varones no circuncidados en ocasiones duele y se irrita. En ocasiones, aparece una pequeña secreción que proviene del pene. El extremo del mismo y el prepucio pueden adoptar un color rojizo, presentando pequeñas ulceraciones o bien ampollas costrosas y encontrarse cubiertos de un material bastante parecido al queso blanco.

El diagnóstico inmediato de la candidiasis genital es posible tomando muestras de la vaina o bien del pene para posteriormente examinarlos en el microscopio. Las mismas pueden ser cultivadas.

3.4.8.2. Tratamiento

El tratamiento en el género femenino, se trata lavando la vagina con agua y jabón, para después secarla con una toalla limpia y aplicando cremas antimicóticas que contengan clotrimazol, butoconazol, miconazol, tioconazol y terconazol. De manera

alternativa, se tiene que administrar ketoconazol, fluconazol o itraconazol oralmente. En el género masculino, el pene tiene que ser lavado y secado previamente a la colocación de la crema antimicótica.

En determinados casos, las mujeres que ingieren contraceptivos orales tienen que dejar de utilizarlos por varios meses debido a que el tratamiento de la infección sexual anotado puede empeorar. Determinadas mujeres que corren el riesgo de contracción de esta enfermedad vaginal han tomado antibióticos por períodos prolongados.

3.4.9. Herpes genital

Es una enfermedad de transmisión sexual de la zona genital, ocasionada por el virus del herpes simple. El herpes genital infecta a los genitales, a la piel que rodea al recto o las manos y se puede transmitir a otras partes del cuerpo. Las úlceras herpéticas no suelen infectarse con bacterias, pero personas con herpes también tienen dentro de las úlceras a otros microorganismos transmitidos por vía sexual.

“El herpes genital es una infección viral de transmisión sexual caracterizada por episodios, repetidos de erupciones de ampollas pequeñas, dolorosas en los genitales, alrededor del recto o en áreas adyacentes de la piel”.¹⁷

¹⁷ Neyra Ramírez, José. **Enfermedades infectocontagiosas**, pág. 186.

3.4.9.1. Síntomas

Los síntomas del herpes genital del primer brote comienzan de cuatro a siete días posteriormente después de la infección. Los mismos son hormigueo, molestias y prurito. Después aparece una pequeña placa roja, seguida de un grupo de dolorosas ampollas. Las mismas se rompen y fusionan hasta formar úlceras circulares, que generalmente son bien dolorosas y a los pocos días se cubren de costras.

El afectado puede contar con dificultades para orinar y en determinados casos siente dolor al caminar. Las úlceras pueden ser curadas en diez días, pero dejan cicatrices. Los ganglios linfáticos de la ingle suelen aumentar de manera leve de tamaño y presentan sensibilidad al tacto. El primer brote es bien doloroso, prolongado y generalizado; pudiendo ocasionar malestar y fiebres.

En el género masculino, las ampollas y las úlceras suelen aparecer en cualquier parte del pene. En el género femenino, aparecen en la vulva, en el cérvix y alrededor de la vagina. También, quienes tienen relaciones sexuales anales pueden presentar dichas lesiones alrededor del ano o bien en el recto.

En los inmunodeficientes, como también en los infectados con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), las úlceras del herpes puede que sean graves, y se propaguen a otras áreas del cuerpo, persistiendo durante semanas o más, y en pocas ocasiones, se vuelven resistentes al tratamiento.

3.4.9.2. Diagnóstico

El médico al sospechar de la presencia del herpes tomando como base los síntomas que muestra el paciente. Existe la posibilidad del establecimiento de un diagnóstico de inmediato mediante el examen de las úlceras al microscopio. Los resultados por lo general se encuentran listos en cuarenta y ocho horas. Los análisis de sangre pueden mostrar una evidencia de infecciones pasadas o bien sugerir una reciente; cuando se comprueba fehacientemente que los anticuerpos se encuentran en aumento.

3.4.9.3. Tratamiento

Ningún tratamiento cura la enfermedad de transmisión sexual anotada; pero lo que si se puede reducir es la duración de un brote. El tratamiento es eficaz y se comienza por iniciarlo rápidamente por lo general en dos días posteriormente a la presencia de los síntomas.

Los fármacos antivíricos que se relacionan pueden efectivamente ser administrados mediante vía oral, o en la manera que la crema se aplique de manera directa en las lesiones. Los mismos limitan la propagación del virus vivo a partir de lesiones, reduciendo de manera directa el alto riesgo existente.

3.4.10. Verrugas genitales.

Son lesiones que se localizan alrededor de la vagina, el pene o el recto ocasionadas por el papilomavirus; los cuales se transmiten sexualmente. Dichas verrugas suelen presentarse y ocasionar preocupación, debido a que cuentan con un aspecto repulsivo; ya que suelen sobreinfectarse con las bacterias y quizás indiquen que el sistema cuenta con un aspecto repulsivo. En el género femenino, los diferentes tipos de papilomavirus y específicamente las que afectan al cérvix, pero no forman verrugas en los genitales externos, pudiendo ocasionar cáncer cervical.

“Las verrugas genitales son protuberancias blandas de apariencia verrugosa en los genitales causadas por una enfermedad viral cutánea y se transmiten a través de las relaciones sexuales”.¹⁸

3.4.10.1. Síntomas

Las verrugas genitales suelen formarse en las superficies húmedas y cálidas del cuerpo. En el género masculino, las zonas con mayor frecuencia son la cabeza y el cuerpo del pene. Suelen aparecer en la zona que rodea al ano y el recto, y de manera bastante especial en los varones homosexuales y en las mujeres que practican el sexo anal.

¹⁸ **Ibid**, pág. 199.

Por lo general aparecen de uno a seis meses posteriormente a la infección y comienzan como diminutas protuberancias blandas. También crecen de manera rápida y pueden desarrollar pedúnculos. En la misma zona suelen aparecer numerosas verrugas y sus superficies ásperas les confieren la apariencia de una coliflor.

Dichas lesiones genitales pueden diagnosticarse debido a su apariencia. Pero, pueden confundirse con las úlceras que se presentan en el segundo estadio de la sífilis. Las verrugas de aspectos extraños o persistentes pueden extraerse de manera quirúrgicamente y analizadas al microscopio para la obtención de seguridad de que no son cancerosas. Las mujeres que cuentan con verrugas en el cérvix tienen que realizarse seguido el frotis de papanicolau.

3.4.10.2. Tratamiento

Ningún tratamiento es totalmente satisfactorio. Las verrugas genitales pueden ser eliminadas con láser, crioterapia o bien con cirugía utilizando anestesia local. Los tratamientos con sustancias químicas, como la resina podófila o toxina purificada o el ácido tricloroacético se tienen que aplicar de manera directa sobre las verrugas. Pero, dicho sistema supone la realización de varias aplicaciones durante semanas o meses, y suele quemar la piel circundante y falla con bastante frecuencia.

Las verrugas en la uretra se tratan con fármacos anticancerosos, como la liotepa o el fuluorouracilo. De manera alternativa, pueden ser eliminadas de la uretra a través de una cirugía endoscópica.

3.4.11. Infecciones intestinales de transmisión sexual

Distintas bacterias, virus y parásitos de infecciones intestinales pueden ser transmitidas sexualmente, en particular mediante actividades en las que la boca entra en contacto con los genitales o con el ano. Los síntomas son típicamente los del organismo específico que ha sido transmitido y puede ocasionar una combinación de diarrea, agotamiento, náuseas, fiebre y vómitos. Las infecciones recurren con bastante frecuencia, de manera especial en los varones homosexuales con bastantes parejas sexuales. Algunas de las infecciones no dan síntomas.

CAPÍTULO IV

4. La persecución de oficio al delito de contagio venéreo

Las enfermedades venéreas son un conjunto de entidades clínicas inectocontagiosas agrupadas por tener en común la misma vía de transmisión: de persona a persona mediante contacto mínimo el cual es producido, casi de manera exclusiva durante las relaciones sexuales. Es de importancia que al llevar a cabo la persecución penal del delito de contagio venéreo; la misma sea de oficio.

4.1. La acción penal

El Artículo número 24 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula que: “La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Acción pública;
- 2) Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal;
- 3) Acción privada”.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 en el Artículo número 24 bis señala que: “Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la

seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código”.

El Artículo número 24 ter del Código Procesal Penal vigente señala que: “Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público, los delitos siguientes:

- 1) Lesiones leves o culposas y contagio venéreo;
- 2) Declarado Inconstitucional.
- 3) Amenazas, allanamiento de morada;
- 4) Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública;
- 5) Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública;
- 6) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública;
- 7) Apropiación y retención indebida;
- 8) Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso;
- 9) Alteración de linderos;
- 10) Usura y negociaciones usurarias.

La acción para perseguir los delitos a que se refiere este Artículo será de acción pública cuando fueren cometidos por funcionario o empleado público en ejercicio o con ocasión de su cargo.

En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, la instancia particular podrá efectuarla quien ejerza su representación legal o por su guardador. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o contra un incapaz que no tenga tutor ni guardador, o cuando el delito fuere cometido por uno de sus parientes dentro de los grados de ley, tutor o guardador.

La instancia de parte obligará a la acción pública, excepto el caso de conciliación que amerite la aplicación de un criterio de oportunidad o la autorización de la conversión de la acción pública en privada.

En casos de flagrancia, la policía deberá intervenir para evitar que continúe la lesión del bien jurídico tutelado o la comisión de otros delitos y para asegurar los medios de investigación.

Para los casos en que se requiere de autorización estatal para el inicio de la acción penal, el Ministerio Público procederá como se establece en este Código para el trámite del antejuicio”.

El Artículo número 24 quáter del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala señala que: “Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes:

- 1) Los relativos al honor;
- 2) Daños;
- 3) Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos;
- 4) Violación y revelación de secretos;
- 5) Estafa mediante cheque.

En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este Código. Si carece de medios económicos, se procederá conforme el Artículo 539 de este Código. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo tercero del Artículo anterior”.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo número 25 que: “Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

- 1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
- 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;

- 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad.
- 4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
- 5) Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;
- 6) El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro. Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.

La declaración se recibirá con observancia de los requisitos de la prueba anticipada, procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigación a determinar

la forma adecuada de presentación ante el juez respectivo. Si el fiscal tuviere que trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación, con carácter urgente y conforme la ley, deberá en este caso, comisionar al juez competente que junto al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona, se encuentra para realizar la diligencia.

El criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 de este artículo no se aplicará a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo”.

El Artículo número 25 bis del Código Procesal Penal vigente regula que: “Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del 1 al 5 establecidos en el artículo 25, es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe, en períodos de diez a quince horas semanales,

durante el lapso de un año, en el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale. Si desobedeciere las reglas de conducta o abstenciones impuestas cometerá el delito de desobediencia.

Las reglas o abstenciones que pueden imponerse son las siguientes:

- 1) Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez;
- 2) La prohibición de visitar determinados lugares o personas;
- 3) Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- 4) Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez;
- 5) Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
- 6) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario;
- 7) Prohibición de portación de arma de fuego;
- 8) Prohibición de salir del país;
- 9) Prohibición de conducir vehículos automotores; y,
- 10) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

La aplicación del criterio de oportunidad provocará el archivo del proceso por el término de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal, salvo que se pruebe durante este lapso que hubo fraude, error, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento o si surgieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más

grave y que de haberse conocido no hubieren permitido la aplicación del criterio de oportunidad”.

El Código Procesal Penal vigente, Decreto número 25 ter señala que: “Formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación.

Presentes las partes, el juez explicará el objeto de la audiencia procediendo a escuchar, en su orden, al fiscal o auxiliar del fiscal o síndico municipal, a la víctima o agraviado y al imputado. El juez debe obrar en forma imparcial, ayudando a las partes a encontrar una solución equitativa, justa y eficaz, para propiciar la solución del conflicto. Su función es la de ser un facilitador en la comunicación y el diálogo constructivo entre las partes. Las partes podrán ser asistidas por sus abogados. Si se llegare a un acuerdo, se levantará acta firmada por los comparecientes. Si no hubiere acuerdo, se dejará constancia de ello y continuará la tramitación del mismo. En el acta de conciliación se determinarán las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplará la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello, señalando, si así se hubiere acordado, el plazo para su cumplimiento y la constitución de las garantías necesarias. La certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo para la acción civil. Si el Ministerio Público considera que es procedente el criterio de oportunidad y la víctima no aceptare ninguna de las fórmulas de conciliación propuestas, podrá otorgar la conversión de la acción a petición del agraviado”.

El Artículo número 25 quáter, del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º. del artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta suscinta al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales”.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo número 25 quinquies señala que: “El criterio de oportunidad no podrá otorgarse más de una vez al mismo imputado por la lesión o amenaza mediante dolo del mismo bien jurídico. El Ministerio Público tomará las previsiones necesarias para dar estricto cumplimiento a esta norma”.

El Artículo número 26 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula que: “Las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el

agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social, en los casos siguientes:

- 1) Cuando se trate de los casos previstos para prescindir de la persecución penal, conforme el criterio de oportunidad.
- 2) En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente.
- 3) En los delitos contra el patrimonio, según el régimen previsto en el inciso anterior, excepto cuando se trate de delitos de hurto y robo agravados, si en un mismo hecho hubiere pluralidad de agraviados, será necesario el consentimiento de todos ellos, aunque sólo uno hubiere asumido el ejercicio de la acción penal”.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51.92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo número 27 regula que: “En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditará mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá a

suspensión condicional de la persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso.

Para los efectos de lo antes señalado, no se tomará en cuenta el aumento de los límites a que se refiere el artículo 66 del Código Penal. El pedido contendrá:

- 1) Los datos que sirvan para identificar al imputado;
- 2) El hecho punible atribuido;
- 3) Los preceptos penales aplicables; y,
- 4) Las instrucciones o imposiciones que requiere.

El Juez de Primera Instancia con base en la solicitud del Ministerio Público, deberá disponer la suspensión condicional de la persecución penal si el imputado manifiesta conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan y si a juicio del Juez hubiere reparado el daño correspondiente o afianzare suficientemente la reparación, incluso por acuerdos con el agraviado o asumiere o garantizare la obligación, de repararlo, garantía que podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza.

De no existir una persona directamente agraviada o afectada y en caso de insolvencia del imputado se aplicará la norma contenida en el párrafo segundo del artículo 25 Bis. La suspensión de la persecución penal no será inferior de dos años ni mayor de cinco, ni impedirá el progreso de la acción civil derivada del incumplimiento de los acuerdos celebrados entre las partes, en ninguna forma. Transcurrido el período

fijado sin que el imputado cometiere un nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal”.

El Artículo número 28 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 regula que: “El juez dispondrá que el imputado, durante el período de prueba, se someta a un régimen que se determinará en cada caso y que llevará por fin mejorar su condición moral, educacional y técnica, bajo control de los tribunales”.

El Artículo número 29 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala señala que: “Si el imputado se apartare considerablemente, en forma injustificada, de las condiciones impuestas o cometiere un nuevo delito, se revocará la suspensión y el proceso continuará su curso. En el primer caso, el tribunal podrá ampliar el plazo de prueba hasta el límite de cinco años, cuando hubiere fijado originariamente una inferior.

La revocación de la suspensión condicional de la persecución penal no impedirá la suspensión condicional de la ejecución de la pena”.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo número 30 regula que: “El plazo de prueba se suspenderá cuando, en virtud de otro proceso, el imputado se encuentre privado de su libertad. Si en dicho proceso no se le priva de su libertad, el plazo seguirá corriendo, pero se suspenderá la declaración de extinción de la acción penal hasta que quede firme la

resolución que lo exime de responsabilidad o hacer cesar indefinidamente a su respecto el otro proceso”.

El Artículo número 31 del Código Procesal Penal, Decreto número 51.92 del Congreso de la República de Guatemala regula que: “Cuando la acción pública dependa de gestión privada, el Ministerio Público sólo podrá ejercitarla una vez que, con respecto al hecho, se formule denuncia o querrela por quien tenga legitimación para hacerlo, pero se procederá de oficio en los casos previstos en el Código Penal”.

4.2. Definición de delito

“El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.¹⁹

“El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.²⁰

¹⁹ Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal**, pág. 153.

²⁰ Jiménez de Asúa, Luis. **La ley y el delito**, pág. 85.

4.3. Contagio venéreo

El contagio de las enfermedades que se denominan venéreas, es constitutivo de lesiones, cuando el mismo es ocasionado de manera dolosa, o sea, que quien conociendo que padece de enfermedad venérea; expone a otro al contagio.

“De acuerdo con el texto de nuestra ley, es un delito de los llamados, de peligro, toda vez que se sanciona el mero hecho de exponer a otro al contagio, independientemente de si éste ocurre o no, de manera que el hecho es como lo sugiere el nombre del delito, el contagio, sino el peligro del contagio”.²¹

4.4. Persecución de oficio al delito de contagio venéreo

El Artículo número 151 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Contagio venéreo. Quien, conociendo que padece de enfermedad venérea, expusiere a otro al contagio será sancionado con multa de cincuenta a trescientos quetzales.

Si el contagio ocurriere, además, se le impondrá prisión de dos meses a un año. Este delito es perseguible a instancia de parte”.

²¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata vela. **Derecho penal guatemalteco**, pág. 375.

“La acusación ejercida por el Ministerio Público, cumple una función social por dos razones: En primer lugar, el ejercicio de la acción penal recae en un tercero, con ello se persigue garantizar que el órgano acusador no actúe con una idea de venganza o pasión que en muchas ocasiones podría guiar al agraviado en la conducción del proceso; además se incluye otra garantía para la sociedad, en el sentido de que el Ministerio Público debe ejercer su función con estricto apego a la ley, cuidando principalmente que no se violen las garantías constitucionales y procesales. En segundo término, el Estado garantiza la persecución eficaz y la represión de los delitos de mayor gravedad o impacto social en representación, no sólo del agraviado sino también de la sociedad, con el objeto de evitar la impunidad en este tipo de delitos, como resultado de un arreglo, voluntario o forzado, entre las partes”. 22 La persecución penal de oficio, es el ejercicio de la persecución penal pública por parte del Ministerio Público, en nombre de la sociedad para llegar a la comprobación del hecho punible, la culpabilidad del sindicado y la aplicación de las penas establecidas en la ley. Esta persecución es fundamental, puesto que la acción al ser de carácter público, por cuanto el Estado, en nombre de la colectividad, protege sus intereses y, con ello, se persigue la restitución de la norma jurídica violada.

Por ello deviene fundamental, determinar la persecución de oficio por parte del Ministerio Público en la persecución de los ilícitos de contagio venéreo, puesto que el bien jurídico tutelado trasciende la acción privada, debido al daño social que ocasiona un acto de ese tipo. Si una persona actúa dolosamente para lograr ocasionar un daño personal, de trascendencia social, es obligación del Estado, a través del órgano prosecutor, garantizar que esa conducta ilícita no quede impune, puesto que al

dejársela a iniciativa de los afectados, la misma corre el riesgo de no ser continuada, dejando en desventaja a la sociedad, lo cual implica un incumplimiento de las obligaciones estatales; lo cual conlleva inseguridad jurídica. De ahí lo necesario de que el contagio venéreo sea perseguido de oficio en la legislación penal vigente en Guatemala.

CONCLUSIONES

1. La acción pública consiste en la potestad que tiene el Ministerio Público de perseguir de oficio los delitos de acción pública como el contagio venéreo, para así exigir ante los tribunales de justicia la aplicación de la ley penal contra la persona sindicada de un hecho punible.
2. El mandato legal del Ministerio Público de promover la persecución penal pública de oficio, obliga al fiscal a iniciar la persecución penal en cuanto tenga conocimiento de un hecho que revista las características del delito, aunque no sea por denuncia; querrela o prevención policial.
3. En el campo del procedimiento penal es responsabilidad de los Fiscales orientar adecuadamente la persecución penal tomando en consideración los institutos procesales que el Código Procesal Penal vigente ha adoptado, y en donde se tiene que poner un especial énfasis en los intereses de la víctima del delito de contagio venéreo en Guatemala.
4. El delito de contagio venéreo en la legislación penal vigente guatemalteca tiene que perseguirse tanto de oficio como a instancia de parte, para que con ello efectivamente se sancione al o a los sujetos responsables mediante una debida aplicación de las penas establecidas en la ley.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el gobierno actual exija a sus órganos que cumplan con los fundamentos establecidos en la ley para que a través de los cuales se desarrolle la persecución penal de oficio por parte de los órganos de Ministerio Público al delito de contagio venéreo, para que los objetivos del Estado de Guatemala consistentes en sancionar a los sujetos responsables se alcancen.
2. Que las autoridades de la República de Guatemala determinen la persecución de los delitos es una función de interés de toda la sociedad y que no debe asumirse por particulares, debido a que sus intereses no son los mismos a los que debe cumplir el derecho penal; por lo que es fundamental la persecución de oficio del delito de contagio venéreo.
3. Que se señale en la sociedad guatemalteca el delito de contagio venéreo tipificado en la legislación penal vigente tiene que ser perseguido de oficio, sin que exista la interposición de la denuncia por parte de la víctima; para poder efectivamente sancionar al o a los responsables de la comisión del delito.
4. Debe darse a conocer mediante los principales medios de comunicación de Guatemala la problemática generada debido al contagio de enfermedades venéreas, ya que con las mismas se puede inclusive llegar a ocasionar la muerte del sujeto o sujetos que padecen las mismas.

5. Es necesario que el Ministerio Público le de importancia preeminente al delito de contagio venéreo para sancionar a todo aquel que sea responsable de la comisión del mismo y erradicar lo antes posible el contagio y la transmisión de enfermedades sexuales.
6. Que se de a conocer a la ciudadanía guatemalteca la importancia de que el delito de contagio venéreo sea sancionado mediante la persecución penal de oficio y no solamente a instancia de parte, debido a que con el delito señalado se constituye una seria violación a la integridad física y a la dignidad del ser humano.
7. Es imperativo que los órganos del Ministerio Público realicen un análisis sobre la regulación penal y procesal penal vigente para la correcta promoción de las circunstancias previstas en la ley, tanto de las que se han adoptado desde una visión protectora de los derechos de la persona infractora, como de los incorporados tomándose en cuenta la situación de la víctima del delito de contagio venéreo; para una correcta y debida persecución penal.
8. Es necesario que el legislativo reforme el Artículo número 151 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, ya que es el medio eficaz para sancionar a los responsables del delito de contagio venéreo, para que los mismos sean perseguidos de oficio sin la existencia de denuncia interpuesta por la víctima.

BIBLIOGRAFÍA

BENITO VIDAL, Roberto. **La medicina**. México D.F.: Ed. Nación, 1992.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005

CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal**, Buenos Aires: Ed. De Palma, 1986.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal**. México D.F.: Ed. Porrúa, 1980.

CARRIO, Alejandro. **Justicia criminal**. Buenos Aires: Ed. Lerner, 1986.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona: Ed. Bosch, 1981.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Editores, 2003.

FLORIAN, Eugenio. **De las pruebas penales**. Bogotá: Ed. Temis, 1982.

GISBERT CALABURG, **Juan Antonio**. Medicina legal. México D.F.: Ed. Exis, 1991.

JÍMENEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hermes, 1980.

MARTÍNEZ, Denis. **El delito**. Guatemala: Ed. Guatemala, 2002.

MIR PUIG, Santiago. **Tratado de derecho penal**. España: Ed. Bosch, 1991.

MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **La violencia institucionalizada en Guatemala**. Guatemala. Ed. Superior. (s.f.).

NEYRA RAMÍREZ, José. **Enfermedades infectocontagiosas.** México D.F.: Ed. Nación, 1999.

NUÑEZ, Ricardo. **Temas de derecho penal y derecho procesal penal.** Buenos Aires: Ed. Ejea, (s.f.).

PAZ Y PAZ, Claudia. **Manual de derecho penal.** Guatemala: Ed. Nacional, 2003.

RAMÍREZ, Luis. **Manual de derecho procesal penal.** Guatemala: (s.e.), 2003.

RODRÍGUEZ, Alejandro. **Bases constitucionales del proceso penal.** Guatemala: Ed. Nacional, 2003.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala.** Guatemala: Ed. Impresos GM, 2000.

WELZEL, Hans. **Derecho penal.** Buenos Aires: Ed. De Palma, (s.f.).

ZUÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. **Política criminal.** Barcelona, España: Ed. Colex, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Salud. Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República.

Ley del Ministerio Público. Decreto numero 40 - 94.del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento del Instituto de Investigación criminológica del Ministerio Público.
Acuerdo Gubernativo 898-90.